

PODER LEGISLATIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
LEY N° 31506 15.06.2022	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 31227 PARA VIABILIZAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	<p>Se modificó el artículo 13 de la Ley 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, el que queda redactado conforme al siguiente texto:</p> <p>“Artículo 13. Declaración jurada de intereses de carácter preventivo Están obligados a presentar declaración jurada de intereses en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República, antes de su elección o designación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente ley, los siguientes sujetos:</p> <p>a) Todo candidato a un cargo de elección popular. En este supuesto, el Jurado Nacional de Elecciones brinda a la Contraloría General de la República, a través de medios de acceso en línea, la información de los candidatos admitidos al proceso electoral, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de vencido el plazo para la publicación de las listas admitidas al proceso electoral que corresponda. [...] La declaración jurada de intereses de los candidatos a un cargo de elección popular se presenta conforme al procedimiento que establezca la Contraloría General de la República. Las declaraciones juradas presentadas se publican de acuerdo al artículo 8 de la presente ley, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y en otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente ley. Si durante el procedimiento de presentación de la declaración jurada de intereses, el candidato es retirado o excluido, el Jurado Nacional de Elecciones comunica el hecho a la Contraloría General de la República, que procede a retirar del referido sistema los accesos y las declaraciones juradas de intereses que correspondan. [...].”</p> <p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Implementación de la presente ley La Contraloría General de la República, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes a la publicación de la ley, emite las disposiciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento de la obligación de la presentación de las declaraciones juradas de intereses de carácter preventivo por parte de los candidatos a cargos de elección popular, conforme a la presente ley.</p> <p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS</p>

PRIMERA. Procedimiento de presentación de declaraciones juradas de intereses de carácter preventivo por parte de los candidatos a elección popular en las Elecciones Regionales y Municipales 2022

El procedimiento para la presentación de declaraciones juradas de intereses de carácter preventivo por parte de los candidatos a elección popular en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 se desarrolla conforme a las siguientes reglas:

1. El Jurado Nacional de Elecciones brinda a la Contraloría General de la República, a través de medios de acceso en línea, la información de los candidatos admitidos para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles siguientes de vencido el plazo para la publicación de las listas admitidas al proceso, conforme al cronograma electoral, aprobado mediante la Resolución 932-2021-JNE.

2. La Contraloría General de la República procede inmediatamente a habilitar a cada uno de los candidatos admitidos, sus claves de acceso en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses, en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles siguientes de haber accedido a la información de los candidatos admitidos al proceso.

3. Habilitados en el sistema, los candidatos admitidos al proceso electoral deben presentar su declaración jurada de intereses de carácter preventivo en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados de recibido el correo electrónico que contenga los accesos al Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses, el mismo que es remitido por la Contraloría General de la República. 4. La presentación de la declaración jurada de intereses debe realizarse mediante firma digital, de manera obligatoria para quienes cuenten con un DNI electrónico o un certificado digital, emitido por una entidad de certificación acreditada conforme a la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

5. Excepcionalmente se permite la presentación de la citada declaración jurada también mediante el uso de la firma manuscrita, una vez registrada en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses. Para tal efecto, la declaración jurada de intereses es registrada en el sistema y presentada en formato impreso, mediante el uso de la firma manuscrita, en las diferentes mesas de partes a nivel nacional de la Contraloría o a través de los órganos de control institucional. El plazo máximo para la presentación del formato impreso de declaración jurada con firma manuscrita es de 15 (quince) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de su registro en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses.

6. Los candidatos declarantes son responsables de la información que han enviado por el Sistema, así como de la presentación de las respectivas declaraciones juradas de intereses de carácter preventivo.

7. Si durante el procedimiento de presentación de la declaración jurada de intereses, el candidato es retirado o excluido, el Jurado Nacional de Elecciones comunica el hecho a

			<p>la Contraloría General de la República, que procede a retirar del referido sistema los accesos y las declaraciones juradas de intereses que correspondan.</p> <p>Para efectos de la aplicación de la presente ley, se suspende la vigencia de la undécima disposición transitoria de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.</p>
<p>LEY N° 31507 02.07.2022</p>	<p>LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE FORTALECE LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN EN EL MARCO DEL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA</p>	<p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>Se modifica el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el que queda redactado en los términos siguientes:</p> <p>“Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: [...]</p> <p>5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.</p> <p>Toda persona tiene derecho al secreto bancario y la reserva tributaria. Su levantamiento puede efectuarse a pedido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del juez. 2. Del Fiscal de la Nación. 3. De una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado. 4. Del Contralor General de la República respecto de funcionarios y servidores públicos que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por este, en los tres niveles de gobierno, en el marco de una acción de control. 5. Del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para los fines específicos de la inteligencia financiera. <p>El levantamiento de estos derechos fundamentales se efectúa de acuerdo a ley, que incluye decisión motivada y bajo responsabilidad de su titular”.</p>
PODER EJECUTIVO			
NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN

<p>RESOLUCIÓN SUPREMA N° 179-2022-PCM 02.07.2022</p>	<p>ACEPTAN RENUNCIA DE MINISTRO DEL INTERIOR</p>	<p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p>	<p>Se acepta la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Interior, formula el señor Dimitri Nicolás Senmache Artola, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 561-2022-MTC/01.02 30.06.2022</p>	<p>APRUEBAN EJECUCIÓN DE EXPROPIACIÓN DE ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA: AEROPUERTO "MAYOR GENERAL FAP ARMANDO REVOREDO IGLESIAS", UBICADO EN EL DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA</p>	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p>	<p>Se aprueba la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, y el valor de la Tasación ascendente a S/ 6 479 039,07 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE CON 07/100 SOLES), correspondiente al código PM1G-AERCAJAMARCAPR-0111.</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 564-2022-MTC/01.02 30.06.2022</p>	<p>APRUEBAN LA EJECUCIÓN DE EXPROPIACIÓN DE ÁREA DE INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAJAMARCA – CELENDÍN – BALSAS, TRAMO: KM. 52 000 – CELENDÍN"</p>	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p>	<p>Se aprueba la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Cajamarca – Celendín – Balsas, Tramo: Km. 52+000 – Celendín" y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 8 770,39 (OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA CON 39/100 SOLES) correspondiente al código CLD-T-260.</p>

<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 565-2022-MTC/01.02 30.06.2022</p>	<p>APRUEBAN EJECUCIÓN DE EXPROPIACIÓN DE ÁREA DE INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA: “REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAJAMARCA – CELENDÍN – BALSAS, TRAMO: KM 52+000 – CELENDÍN</p>	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p>	<p>Se aprueba la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cajamarca – Celendín – Balsas, Tramo: Km 52+000 - Celendín” y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 2 725,37 (DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON 37/100 SOLES) correspondiente al código CLD-T-088.</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 566-2022-MTC/01.02 30.06.2022</p>	<p>DEJAN SIN EFECTO LA R.M. N° 283-2022-MTC/01.02, QUE APROBÓ LA EJECUCIÓN DE EXPROPIACIÓN DE ÁREA DE INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DE EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DE JULIACA”</p>	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p>	<p>Se dejó sin efecto la Resolución Ministerial N° 283-2022-MTC/01.02, que aprobó la ejecución de la expropiación del área del inmueble con código JUL-RS-03, afectado por la ejecución de la Obra: “Construcción de la vía de Evitamiento de la ciudad de Juliaca” y el valor de la Tasación.</p>

<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 567-2022-MTC/01.02 30.06.2022</p>	<p>CREAN GRUPO DE TRABAJO MULTISECTORIAL, DE NATURALEZA TEMPORAL, ENCARGADO DE LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL MULTISECTORIAL DE TELECOMUNICACIONES CON ENFOQUE EN INTERNET DE BANDA ANCHA</p>	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p>	<p>Se formalizó el inicio del proceso de elaboración de la Política Nacional Multisectorial de Telecomunicaciones con enfoque en Internet de Banda Ancha, bajo la conducción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p> <p>Se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, encargado de la formulación de la Política Nacional Multisectorial de Telecomunicaciones con enfoque en Internet de Banda Ancha.</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 185-2022-VIVIENDA 01.07.2022</p>	<p>AUTORIZAN TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DEL FONDO MIVIVIENDA S.A., DESTINADA A LA EJECUCIÓN DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL EN LA MODALIDAD DE APLICACIÓN DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA</p>	<p>MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO</p>	<p>Se autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, hasta por la suma de S/ 51 151 009,00 (CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NUEVE Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva.</p>